

## Resumen para segundo parcial de Teoría General del Proceso

ACTOS PROCESALES: Son los hechos voluntarios que tienen por efecto directo e inmediato la constitución, el desenvolvimiento o la extinción del proceso, sea que procedan de las partes o peticionados de sus auxiliares, judicial o arbitral, con motivo de su designación (perito), citación (testigos) o el requerimiento (citación de terceros).

### ELEMENTOS:

SUJETOS

- Partes o peticionarios.
- Órganos, Jueces, Auxiliares.
- Terceros.

OBJETO

- Idóneo (debe ser apto para lograr la finalidad pretendida).
- Jurídicamente posible.

ACTIVIDAD

- Lugar (Normalmente dentro del juzgado).
- Forma (Escritura, tinta negra en idioma nacional).
- Tiempo (Días hábiles, habilitación de días inhábiles en casos excepcionales).

### CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES

ACTOS DE INSTRUCCIÓN

- Alegación
- Prueba

ACTOS DE DIRECCIÓN

- Ordenación
  - Impulso
  - Resolución
  - Impugnación
- Comunicación
- Documentación
- Cautelares

Alegación: Acompañar actos de hecho y de derecho dentro del proceso.

Prueba: Comprobar los datos y hechos que denuncie.

Ordenación: Tienden a encauzar el proceso admitiendo o rechazando las peticiones de las partes.

Impulso: Son actos que tienden al avance del proceso.

Resolución: Son los que realiza el juez o los auxiliares proveyendo las peticiones de las partes.

Impugnación: Tienen por objeto la sustitución de una resolución judicial.

Comunicación: Poner en conocimiento de las partes, terceros o de los funcionarios judiciales una petición realizada en el proceso, o del contenido de una resolución judicial.

Documentación: Tiene que ver con la formación del expediente, inmediatez (sello de cargo) y publicidad (los expedientes son públicos).

Cautelares: Tienden a asegurar preventivamente el efectivo cumplimiento de la decisión judicial definitiva. Se imponen por resolución. Su ejecución está a cargo de los auxiliares del órgano judicial.

Conclusión o Culminación: Normales (La sentencia), o anormales (Conciliación, transacción, caducidad de instancia, desistimiento, prescripción).

## PLAZOS PROCESALES

Plazos procesales: Son los lapsos de tiempo donde tengo que realizar cada uno de los actos procesales.

Plazos judiciales: Son los que establece el juez o el tribunal para la realización de determinados actos procesales.

Plazos convencionales: Son los plazos que establecen las partes (no perentorios o prorrogables), pueden ser extraordinarios.

Plazos perentorios: Si no se realizan en el tiempo establecido, ya no se pueden cumplir. Son ordinarios.

# El plazo para presentar apelación es de 5 días.

# El plazo para presentar alegatos es un plazo común para las 2 partes.

Plazos suspensivos: Se suspende los plazos a pedido de partes para llegar a un acuerdo. Si continúa se cuenta el tiempo pasado.

Interrupción de plazos: Se interrumpen los plazos y se empieza a contar otra vez.

Plazos de gracia: Es el plazo que tienen las partes para presentar un escrito. En la provincia de BS. AS. Son las 4 primeras horas y en la Nación son las 2 primeras horas.

## NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES

Distintas formas: Por cedula, tacita, personal, por edictos, vía telegrama, carta documento, acta notarial, Ministerio Legis (días para tomar vista), por radiodifusión o por diario.

# Al que se declara en rebeldía y no constituye domicilio, se lo notifica en los estrados del juzgado.

## NULIDADES DEL ACTO PROCESAL

Son sanciones por la cual la ley priva a un acto de sus efectos, cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescriptas, adolecen de algún vicio en sus formas esenciales. Son siempre nulidades relativas, se pueden convalidar tácitamente o expresamente.

### Principios que rigen las nulidades

- Principio de especificidad (legalidad): No hay nulidad sin texto legal expreso.
- Principio de trascendencia: Es fundamental que la misma produzca un perjuicio.
- Principio de convalidación: Implica la aceptación de las nulidades al no reclamarse las mismas en tiempo oportuno.
- Principio de los propios actos: No puede oponer la nulidad el que ha originado el vicio sabiendo la causa de invalidez.
- Principio de instrumentalidad de las formas: No hay nulidad de forma si las desviación no tiene trascendencia sobre las garantías esenciales de defensa en juicio.

## VIAS DE ARTICULACION DE LA NULIDAD PROCESAL

Por incidente: Es la vía normal de articular la nulidad procesal.

Por recurso: El recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia.

Por excepción: Es muy limitado y restringido solo al juicio ejecutivo.

La acción: Actúa de manera excepcional por razones de seguridad jurídica.

## INEXISTENCIA DE LOS ACTOS PROCESALES

Es aquel que carece de los requisitos esenciales para nacer a la vida procesal, y al que se ha dado en llamar “no acto” (Ej. Imposibilidad de presentar el poder, presentación de un escrito sin firma).

## DEMANDA

Es el acto jurídico procesal normalmente de inicio, se instrumenta por escrito, a través de una presentación que genéricamente se denomina escrito de inicio, o simplemente demanda.

Generalmente la acción se deduce para iniciar un proceso, el acto procesal propiamente dicho es la demanda y en el proceso penal se lleva a cabo mediante la acusación. La demanda es, entonces, un acto procesal, que en uso del poder de acción que tiene todo ciudadano, el actor, ejerce su pretensión.

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Resulta también un acto procesal con el cual queda constituida la relación jurídico-procesal en los procesos contradictorios.

Dentro de las actitudes que puede adoptar el demandado, deben referirse las siguientes:

**La simple personación:** Implica que el demandado solamente se presenta a estar a juicio con el fin de evitar que se lo declare en rebeldía.

**El allanamiento:** Implica que el demandado reconoce el reclamo, la pretensión, de la actora y se aviene a cumplir con la solicitud de esta.

**La oposición:** Genéricamente implica un enérgico rechazo de las peticiones que contiene la demanda y puede adoptar a su vez las siguientes formas:

- 1) Reconocer los hechos que invoca el actor, y la pretensión de que el derecho (la ley) para aplicar en el caso es distinto al que pide al contraria, dando origen a una causa de puro derecho.
- 2) Negar los hechos que invoca el actor como fundamento de su pretensión, y en consecuencia formula el pedido de una sentencia declarativa de certeza negativa.
- 3) Oponer excepciones.

## RECONVENCIÓN

También denominada contrademanda, implica una demanda autónoma que el demandado introduce al contestar la demanda. Debe ser dirigida contra el actor, y es independiente de la pretensión de este.

De la reconvencción debe ordenarse traslado a la actora, que desde ese momento será el “actor reconvenido”, mientras que el demandado originario el “el demandado reconviniente”. De la reconvencción se dará traslado al actor por el termino de 15 días.

## EXCEPCIONES

Las excepciones son articulaciones que opone el demandado a fin de contrarrestar o extinguir la acción entablada por el actor, fundadas en la inobservancia de algún requisito de forma o de fondo.

- 1) Las que afectan la acción sin extinguirla, son las excepciones dilatorias.
- 2) Las que extinguen la acción, son las excepciones generales o de fondo y las excepciones perentorias.

### Excepciones “procesales o de forma” con efecto dilatorio

Su objeto y efecto natural es dilatar temporalmente la contestación de la demanda (no se extingue la acción).

### Excepciones “sustanciales o materiales” con efecto perentorio

Estas defensas de fondo en caso de prosperar extinguen la acción.

## TRABA DE LITIS

Se conoce como traba de la litis, aquel momento procesal que se produce cuando se entabla la demanda, se traslada la misma al demandado y éste la contesta, fijándose a partir de ese momentos los términos del reclamo y las excepciones y defensas opuestas, sobre lo que se producirán prueba si resulta pertinente y sobre lo que el juez deberá decidir.

## PROCESO EN REBELDIA

Dentro de las eventualidades que pueden surgir en la Litis, ante el traslado de la demanda, puede darse la circunstancia de que el demandado desoiga la citación que se le formula y no comparezca a esta a juicio, tal actitud es definida en los códigos como “rebeldía” y se traduce en una declaración del órgano jurisdiccional, a pedido del actor, se le impone al demandado que se lo declaro rebelde y que perdió el derecho a contestar la demanda y que las restantes notificaciones le serán cursadas en los estrados del juzgado.

## REQUISITOS DEL PROCESO DE REBELDIA

- 1) Que la parte sea debidamente notificada.
- 2) A solicitud de parte, si la parte no solicita el proceso de rebeldía, el juez no podrá hacerlo de oficio.
- 3) El proceso de rebeldía procede aun cuando abandonare el mismo, después de haberse presentado.

## CONSECUENCIAS DEL PROCESO DE REBELDIA

- 1) La rebeldía no altera las etapas del proceso.
- 2) La rebeldía declarada y firme constituirá presunción de verdad de los hechos lícitos afirmados por quien obtuvo la declaración.
- 3) Serán a cargo del rebelde las costas causadas por su rebeldía.
- 4) Si el juez lo considera necesario podrá recibir la causa a prueba o mandará a practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento de la verdad de los hechos.
- 5) Salvo la notificación de la sentencia y de la declaración de rebeldía en el domicilio real, las demás notificaciones serán en los estrados del juzgado.
- 6) Desde la declaración de rebeldía, el que la solicitó puede solicitar medidas precautorias, para asegurar el objeto del proceso o el pago de las costas si el rebelde fuera el actor.
- 7) La comparecencia del rebelde, no hace retrotraer los actos procesales, será admitido como parte y cesará el proceso en rebeldía.
- 8) El rebelde no puede impugnar la sentencia.

## LA PRUEBA

Es la actividad procesal llevada a cabo a través de los dispositivos que prevén los códigos procesales, y tienden a crear la convicción judicial, llevando al juez "A un alto grado de verosimilitud" acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que las partes alegan como fundamento de la postura asumida en el proceso.

## MEDIOS DE PRUEBA

Son los dispositivos previstos por el legislador en materia procesal.

- 1) *Prueba pericial*: Es el dictamen de un experto denominado "perito" que ilustra al juez con conocimientos especiales de alguna ciencia que no es el derecho.
- 2) *Prueba testimonial*: Una tercera persona le cuenta al juez aquello que percibió en relación a los hechos del pleito.
- 3) *Prueba confesional*: Intentamos que la otra parte reconozca lo que afirmamos.
- 4) *Prueba informativa*: Cuando se pretende que una entidad pública o privada con personería jurídica brinde alguna información por escrito.
- 5) *Reconocimiento judicial*: Si pretendemos que el juez verifique un hecho.
- 6) *Prueba documental*: Cuando adjuntamos al expediente documentación pertinente.

# En los procesos laborales el pliego se acompaña con la documental.

# La prueba testimonial es una carga procesal.

# Se abre a prueba cuando hay hechos controvertidos, conducentes y articulados.

# En la etapa de conclusión el juez puede dictar una medida para mejor proveer.

## OFRECIMIENTO Y PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

La actividad probatoria se desenvuelve en las siguientes etapas:

- 1) *Ofrecimiento de material probatorio*: Constituye una actividad de las partes litigantes.
- 2) *Admisión y ordenamiento*: Es la actividad que se encuentra en la órbita exclusiva de la actividad del juez.
- 3) *Producción*: Es la actividad que realizan los litigantes.
- 4) *Ponderación*: Actividad que realizan las partes.
- 5) *Valoración*: La elección de la prueba es facultad privativa del juez (se refleja en la sentencia).

## APERTURA A PRUEBA

La apertura de la causa a prueba corresponde para el caso de que las partes no coincidan en el desarrollo de los hechos narrados en sus presentaciones, en forma total o parcial, ya que si reconocen algunos hechos deberán probar los controvertidos.

## CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO, CERTIFICACIÓN Y ALEGATOS

Se denomina de esta manera al último paso procesal, antes de que el juez de la causa decida sobre el fondo de la misma.

Concluido el periodo probatorio, es decir, el plazo fijado para que las partes produzcan las pruebas propuestas, el secretario debe certificar, informarle al juez, acerca del estado de la causa, si el plazo concluyó, y que pruebas se produjeron y cuales faltan producir. El informe del secretario se le hace saber a las partes a fin de que se expidan al respecto, quienes podrán desistir de las pruebas pendientes y solicitar que se dé por perdido el derecho de la contraria de producir la prueba que falte cursar.

En el alegato que se hace por escrito, las partes opinan sobre el poder de convicción que puedan proyectar las diferentes pruebas de la causa según la posición que cada una ostenta. El expediente se le entregará a cada litigante por seis días para que lo estudie y elabore su alegato.

## PROCESOS CON DECLARACION DE PURO DERECHO

Entre las posibles actitudes que adopte el accionado, ante el traslado de la demanda, puede ocurrir que este se presente reconociendo *in totum* los hechos que alega el actor. Pero sin embargo, pide que sea rechazada la demanda por entender que el derecho que debe aplicarse para dilucidar la cuestión es diverso al que invoca aquél.

El órgano jurisdiccional debe expedirse dictando una providencia simple, mediante la cual declara la cuestión como de puro derecho. Consentida esta resolución, el juez dictará otra providencia haciendo saber a las partes que el expediente pasó a autos para sentencia.



## RESOLUCIONES JUDICIALES

Son las expresiones escritas que vuelca el juez en el expediente y se las denomina de cuatro maneras diferentes, de acuerdo a la trascendencia de su decisión.

- 1) **Providencias simples:** Son aquellas resoluciones que adopta el juez para impulsar el trámite, de oficio o a pedido de parte. No requieren sustanciación, implica que no debe oírse a la otra parte.
- 2) **Sentencias interlocutorias:** Son las que el juez dicta para resolver incidentes, esto es, cuestiones articuladas por uno de los litigantes, respecto de las cuales el juez debió escuchar al otro, dándole el respectivo traslado. Resuelven cuestiones que requieren sustanciación.
- 3) **Sentencias homologatorias:** Son el resultado de una petición, que tienen como fin otorgar certidumbre a una relación jurídica formalizada por un acuerdo.
- 4) **Sentencias definitivas:** Constituyen la resolución judicial que pone fin al proceso.

## LA SENTENCIA DEFINITIVA (Estructura del fallo)

Es un acto procesal realizado por el órgano judicial “*juez o tribunal*”, es por su esencia declarativa, porque declara la resolución del conflicto conforme a derecho.

Formalmente la sentencia definitiva debe contener:

- Lugar, fecha, firma y sello del juez.
- Resumen de la actividad del expediente **RESULTANDO**.
- Fundamentos de hecho y de derecho de la solución adoptada **CONSIDERANDO**.
- Expresión de la resolución definitiva **FALLO**.

## CLASIFICACION DE LAS SENTENCIAS SEGÚN SUS EFECTOS

- *Constitutivas:* Constituyen un derecho.
- *De condena:* Pone fin al proceso y obliga al vencido a dar, hacer o no hacer.
- *Declarativas:* Declara un derecho preexistente o incierto.
- *Asegurativas:* Tienden a declarar procedente una medida cautelar.
- *Ejecutivas:* Son mediante las cuales el juez ejerce el poder de coerción sobre las cosas.

## LA COSA JUZGADA

Es la cualidad que adquieren las sentencias cuando quedan firmes y consentidas, no fue objeto de recurso, se resolvió el recurso o se venció el plazo para recurrir. Tiene que tener identidad de sujeto y de objeto.

- **Cosa juzgada formal:** Cuando una sentencia no resulta atacable por recurso alguno, pero si revisable por medio de otro proceso.



- **Cosa juzgada material:** Cuando el pronunciamiento no puede ser revisado por ninguna vía de impugnación, ni recursiva, ni por otro proceso.

## RECURSOS

Son dispositivos procesales, por medio de los cuales las partes impugnan las decisiones judiciales parcial o totalmente.

### RECURSOS ORDINARIOS

- *Aclaratoria:* Procede contra la decisión judicial que se dificulte su interpretación, ante el mismo juez que dictó el pronunciamiento.
- *Revocatoria:* Son las vías que se brinda a los litigantes para que ataquen las simples providencias que cusen algún tipo de gravamen. Interviene el mismo órgano que dictó la medida impugnada.
- *Apelación:* Se otorga a las partes, para que un órgano superior al que dictó la sentencia, la revoque o modifique, si la considera injusta.
- *Nulidad:* Este recurso se encuentra comprendido en el de apelación, y está previsto para aquellos casos en que la sentencia de primera instancia carezca de algún requisito formal.
- *Queja por apelación denegada:* Es la vía que se le otorga a los litigantes para que puedan atacar la resolución que les deniega el recurso de apelación.

### RECURSOS EXTRAORDINARIOS

- *Recurso extraordinario federal:* Se concede únicamente cuando el recurrente aduce la violación de una garantía constitucional (cuestión federal).
- *Recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley:* Procede contra las sentencias definitivas de las cámaras de apelaciones, tribunales de trabajo y del fuero de familia, en la provincia de Buenos Aires.
- *Recurso extraordinario de nulidad:* Procede contra las mismas sentencias que el caso anterior y está previsto para controlar los recaudos formales de estas.
- *Recurso extraordinario de inconstitucionalidad provincial:* Se acuerda contra las mismas sentencias que los dos anteriores recursos, pero en este caso, respecto de las que resuelvan cuestiones constitucionales relativas a la Constitución Provincial.
- *Queja por denegación de recurso extraordinario:* Funciona de forma similar al de queja como recurso ordinario.

## EJECUCIONES

# Para poder ejecutar una sentencia tiene que estar firme, vencido el plazo de cumplimiento y a pedido de parte.

## PROCESOS CAUTELARES O ASEGURATIVOS

La particularidad de este proceso es que se dicta inaudita parte (sin oír al otro), no se viola el debido proceso porque la bilateralidad y la contradicción se postergan para una etapa posterior.

Hay que demostrar la verosimilitud del derecho, temor fundado o peligro en la demora. El juez puede pedir una contra cautela (caución jurada o garantía).

Las medidas precautorias presentan un carácter de instrumentalidad, accesoriidad y provisionalidad.

## COSTAS

Existen tres sistemas en materia de costas.

- *El inglés:* **Costas al vencido**, como sanción por haber puesto el aparato judicial en marcha sin razón.
- *El norteamericano:* **Costas en el orden cursado**, cada litigante tiene a su cargo sus propios gastos, incluyendo los honorarios de su letrado.
- *El Argentino:* **Costas al vencido**, no son puestas como sanción, el juez puede exonerar de pagar al vencido con expresión de causa.